

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA



ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo contenido tiene carácter básico, contiene la transposición al ordenamiento estatal de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y supone la eliminación o reducción de trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas o desproporcionadas para acceder al ejercicio de una actividad de servicios, incluyendo el desarrollo de una actividad comercial.

No obstante, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por una razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de los consumidores, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad.

Por otra parte, la Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorización disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

En aplicación del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regular la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Es por ello que, observando los desarrollos normativos de la legislación anteriormente señalada, el Ayuntamiento de Xixona regula mediante la presente ordenanza la organización, funcionamiento y procedimiento de autorización de la venta no sedentaria que se lleve a cabo en éste término municipal.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Xixona, de conformidad con lo



establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en el R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (Título IV, Capítulo I), y en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

- 2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
- Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
- 3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.
- 4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.
- 5. No tendrá, en ningún caso, la consideración de venta no sedentaria:
- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.
- 6. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles tendrá la consideración de venta desarrollada en establecimiento comercial de carácter fijo permanente, quedando sujeta a lo establecido para ello en la normativa aplicable.
- 7. Tampoco se regula en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

Artículo 2. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la



actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y demás normativa aplicable, y cuenten con la preceptiva autorización municipal.

- 2. Podrán colaborar junto al titular de la autorización en el ejercicio de la actividad, o en nombre de él, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, padres, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.
- 3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. Podrán colaborar con la misma empleados de la persona jurídica con contrato de trabajo.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

- 4. Los agricultores, apicultores y ganaderos podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza.
- 5. Los particulares podrán proceder a la venta no sedentaria en suelo público de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa.
- 6. El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones, no siendo necesario, en estos casos, que tengan la condición de comerciante para la venta no sedentaria.

Artículo 3. Régimen Económico

Las tasas correspondientes a las distintas modalidades de venta, serán las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal.

CAPÍTULO II MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

En el término municipal de Xixona se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:



- 1. Mercados periódicos, aquellos habituales, de periodicidad conocida y con emplazamiento fijo:
 - a. Mercado Semanal de los Martes.
- Mercados ocasionales, celebrados esporádicamente, sin periodicidad concreta, o con periodicidad anual, y en el emplazamiento señalado en la correspondiente autorización:
 - a. Puestos de venta instalados con motivo de las Fiestas de Moros y Cristianos, porrats, fiestas de los diferentes barrios y cualquier otro evento organizado por el propio Ayuntamiento.
 - b. Ferias Locales de carácter comercial con venta directa organizada, bien por el propio Ayuntamiento (Feria de Navidad), bien por asociaciones empresariales locales.
 - c. Mercadillos organizados por asociaciones o entidades sin ánimo de lucro y carácter benéfico.
- 3. Puestos de venta dispuestos de forma aislada, en ubicación fija.
- 4. Por lo que respecta a la venta ambulante, entendiendo por tal la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Protección de Imagen de la Ciudad.

Artículo 5. Mercados periódicos

- 1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y, con carácter general, podrá ser objeto de venta cualquier producto, siempre y cuando cumpla con la normativa técnicosanitaria y de seguridad, salvo aquellos cuya normativa específica lo prohíba y los productos usados o de segunda mano.
- 2. El mercado de venta no sedentaria, periódico, habitual, a celebrar en este término municipal los días y en el emplazamiento señalado en esta ordenanza es el Mercado Semanal de los Martes:
- a) Se celebrará todos los martes del año, con horario de venta de 8:30 a 13:30 horas, en la Avda. Constitución.
 - En caso de ser festivo el martes, se podrá optar por trasladar su celebración al día anterior o posterior.
 - En caso de no poderse realizar en dicha avenida se podrá optar por trasladarlo a la Av. Joan Fuster.
- b) Autorizaciones: El número máximo de autorizaciones será de 100. Se reservarán los puestos a colocar en la Avda. Constitución en el tramo entre c/La Pescateria y c/Joan Andres Morell sólo para aquellos dedicados a la venta de fruta, verdura y resto de productos alimentarios.



Además, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 de esta ordenanza, con el fin de fomentar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad y favorecer la integración social de colectivos desfavorecidos, se podrá realizar una reserva de hasta 5 puestos para nuevos emprendedores y hasta 5 para colectivos desfavorecidos.

- c) Productos que pueden ser ofertados: Según lo señalado en el párrafo primero, podrá autorizarse la venta de cualquier producto, salvo aquellos cuya normativa específica lo prohíba y los artículos o productos usados o de segunda mano.
 - Además, con el fin de promocionar el cultivo y/o la venta de productos ecológicos se podrán reservar hasta 3 plazas para la venta de los mismos. Tal condición deberá acreditarse con la presentación del correspondiente certificado oficial expedido por los organismos habilitados al efecto.
- d) Dimensiones de los puestos de venta: Tendrán unas dimensiones máximas de 12 metros de largo por 4 de profundidad.

Artículo 6. Mercados ocasionales.

- 1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas, acontecimientos populares, ferias locales de carácter comercial u otros eventos.
- 2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.
- 3.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- a) Denominación.
- b) Lugar de celebración con delimitación expresa de las calles o plazas a ocupar.
- c) Días de celebración y horario.
- d) Número máximo de autorizaciones.
- e) Reserva de puestos (colectivos especiales).
- f) Condiciones de los vendedores y de los puestos.
- g) Productos que pueden ser ofertados.



Artículo 7. Venta aislada en ubicación fija.

- 1. Podrá autorizarse la instalación de puestos para la venta no sedentaria de forma aislada, en los lugares fijados por este Ayuntamiento, para fechas determinadas o con ocasión de acontecimientos populares o comerciales y otros eventos, pudiendo desarrollarse durante el tiempo de celebración del evento que la justifica.
- 2. Asimismo, podrán autorizarse puestos para la venta de churros, que deberán reunir los requisitos exigidos en esta ordenanza y demás normativa de aplicación.
- 3. Los puestos deberán ser instalaciones desmontables o remolques que permitan el desarrollo de la actividad de que se trate.
- 4. En ningún caso los puestos de venta podrán dificultar el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generar riesgo para la seguridad ciudadana.
- 5. En cada autorización se definirá el lugar de ubicación del puesto, los días de celebración y horario de venta, la duración total de la autorización, condiciones de los vendedores y de los puestos y los productos que pueden ser ofertados.
- 6. Para el caso de puestos fijos de carácter eventual (quioscos y similares), junto a la solicitud de autorización de venta no sedentaria se deberá aportar justificante de haber presentado en este Ayuntamiento la correspondiente solicitud urbanística de licencia o declaración responsable, según corresponda, para la realización de actuaciones estables a la que se deberá acompañar, además de la especificada en el correspondiente formulario, de la siguiente documentación:
- Certificado de compatibilidad urbanística.
- Memoria técnica suscrita por técnico titulado universitario competente en la que se describan las características constructivas de la caseta y se justifiquen las condiciones de solidez de las estructuras y demás requerimientos establecidos en las normas técnicas sobre edificación. Asimismo se justificará el cumplimiento del CTE, de la normativa sectorial que regula el ejercicio de la actividad y de los distintos suministros y servicios necesarios.
- Planos de situación y emplazamiento, con indicación de las distancias acotadas a edificaciones y otros lugares que puedan representar especial peligrosidad. Asimismo se deberán incluir planos de planta, alzado y sección de la caseta. Si procede se incluirán planos de detalle de fijación de la caseta al pavimento o de los elementos de lastre.
- Documento suscrito por el técnico director de la instalación en el que se acredite la aceptación de su intervención en la instalación.



- En su caso, autorización del titular de la parcela privada en la que se prevé emplazar la caseta.
- 7. Para el ejercicio de actividades no sedentarias que requieran disponer de autorizaciones sectoriales otorgadas por otras administraciones será requisito imprescindible disponer de las mismas de forma previa al inicio de la actividad.

Artículo 8. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria

- 1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados periódicos de venta no sedentaria con carácter definitivo, deberá ser aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen del Consejo Económico y Social, y oídos los representantes de intereses que pudieran verse afectados, debiendo comunicarse, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en materia de Comercio Interior de la Generalitat Valenciana.
- 2. En el caso de los mercados ocasionales, la decisión se adoptará por resolución de Alcaldía u órgano en quien delegue, en su caso.
- 3. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizados la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.
- 4. El Ayuntamiento, por resolución de alcaldía u órgano en quien delegue, en su caso, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente, o suprimir totalmente, la actividad de los mercados y demás modalidades de venta no sedentaria previstas en esta ordenanza, sin que se genere en ningún caso derecho a indemnización alguna a favor de los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:
- a) Cuando el emplazamiento donde hayan de realizarse actividades festivas o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, que sean de interés municipal preferente en un momento dado, coincida o afecte con los emplazamientos autorizados para aquellas.
- b) Por necesidades del tráfico o por la realización de obras en la vía pública o prestación de servicios que afecten a los emplazamientos autorizados.
- c) Cuando concurran circunstancias que imposibiliten el ejercicio de la actividad hagan necesario su cese.
- d) Cuando concurran causas de interés público debidamente motivadas.



En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

5. En caso en que la celebración de un mercado coincida con un día festivo o razones de cualquier otra índole determinasen la modificación del día de celebración del mercado o su horario de funcionamiento, podrá autorizarse el cambio por resolución de alcaldía u órgano en quien delegue.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

Artículo 9. Venta para la comercialización directa por agricultores, apicultores y ganaderos.

1. Los interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio en el mercado semanal de los martes o en el mismo lugar de su producción deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores, el emplazamiento y horario solicitado, así como una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos, a través de la escritura de la propiedad del terreno o contrato de arrendamiento, en su caso, y seguro agrícola, debiendo estar al corriente del pago de dicho seguro.

- 2. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza, así como practicar las oportunas comprobaciones en el lugar de producción.
- 3. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 10 días desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 10. Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 6 semanas antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:



- a) Datos y documentos identificativos de la asociación o entidad, y de sus representantes.
- b) Justificación del evento que se pretenda realizar, detallando su finalidad, fecha y horas de celebración, número de puestos, productos a la venta, medios a utilizar y lugar en que solicita realizarla.
- c) Declaración responsable de asunción de responsabilidades derivadas de la realización del evento.
- d) Compromiso de retirada del material utilizado al finalizar la actividad y de dejar el espacio utilizado en las debidas condiciones de limpieza y ornato al finalizar el evento.
- 2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 6 semanas al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

- 3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.
- 4. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de 2 semanas desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

CAPÍTULO III EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 11. Naturaleza de la autorización

- 1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
- 2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía u órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.



3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

Las personas jurídicas podrán disponer de un máximo de 1 puesto en un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar.

- 4. Se determinan los siguientes tipos de productos a la venta, determinándose el que califique cada puesto según criterio cuantitativo, en caso de coincidir varios de ellos:
- Calzado, marroquinería y artículos de piel.
- Ropa ordinaria.
- Lencería y ropa interior.
- Alfombras, cortinas y toldos.
- Artículos de menaje y hogar.
- Cuadros, marcos, molduras y decoración.
- Perfumería, limpieza y droguería.
- Flores y plantas.
- Papelería y material escolar.
- Juguetes.
- Electrónica.
- Frutas, verduras y hortalizas.
- Frutos secos y golosinas.
- Panadería, repostería y bollería.
- Alimentos preparados, congelados y precocinados y huevos.
- Charcutería, encurtidos y salazones.
- Especias y herboristería.
- Cualquiera otro producto cuya normativa específica lo permita.
- 5. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.
- 6. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, padres, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, tal como se establece en el artículo 2.
- 7. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.



- 8. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.
- 9. Cuando se trate de celebración de mercados ocasionales, promovidos por entidad distinta del Ayuntamiento, y previa autorización del mismo, según lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza, la autorización se entenderá otorgada a la entidad promotora del mismo, siendo ésta la encargada de hacer cumplir los requisitos y obligaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, regulados en el Decreto 65/2012, a los comerciantes participantes, independientemente de la labor de inspección que realice el Ayuntamiento.

Artículo 12. Duración de la autorización

- 1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.
- 2. Para el resto de las modalidades de venta contempladas en la presente Ordenanza, los plazos de vigencia de cada autorización, serán los siguientes:
- a) Mercados ocasionales: dado su carácter, el tiempo máximo para el que se autorizará la venta no será superior al periodo de celebración del acontecimiento que lo justifique.
- b) Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija: por el tiempo que se determine en la correspondiente autorización, que no podrá ser superior al de la celebración del evento que lo justifique.
- c) Venta para la Comercialización directa por agricultores: Mínimo de un mes y máximo de tres meses, debiendo solicitar la autorización de nuevo una vez finalizado en citado plazo, ya que esta autorización será renovable en función del tipo de cultivo.
- 3. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

Si por circunstancias sobrevenidas el titular de la autorización dejara de cumplir los requisitos derivados de esta ordenanza, el Ayuntamiento podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización.

La mencionada revocación no se encuentra incluida dentro de los supuestos contemplados en esta ordenanza en lo relativo al régimen de infracciones y sanciones.



Artículo 13. Identificación del comerciante y contenido de la autorización

La autorización, o documento acreditativo de haber obtenido la misma, deberá estar expuesta al público en lugar visible durante el ejercicio de la actividad, y contendrá, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y NIF del titular, y en su caso, de las personas designadas para colaborar con él en el ejercicio de la actividad, y fotos recientes de los mismos.
- b) Mercado o modalidad de venta no sedentaria a que se refiere la autorización, con fechas y horarios autorizados.
- c) Lugar de venta y/o número de puesto, y superficie de ocupación autorizada en su caso.
- d) Productos que pueden ser objeto de venta.
- e) Plazo de validez de la autorización.
- f) Dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
- g) Cuando la autorización se otorgue a personas jurídicas, además de la identificación de esta, figurará la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas. Si por causa de muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o cualquier otra justificada, debiera procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarlo al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

Artículo 14. Transmisión de la autorización

- 1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación a este Ayuntamiento.
- 2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquiriente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad fijados en esta ordenanza. En cualquier caso, transmitente y adquirente, deberán estar al corriente con la Hacienda Pública Local.
- 3. El procedimiento será el siguiente:
- a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.



- b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 19.
- c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 13, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.
- 4. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 36 meses desde que se otorgó la autorización.
- 5. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.
- 6. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.
- 7. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

- 8. La transmisión será efectiva el primer día del trimestre siguiente a la que se realice la comunicación siempre que se comunique, como mínimo, 15 días antes de la finalización del trimestre natural.
- 9. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.
- 10. Las autorizaciones otorgadas a colectivos especiales no podrán ser transmitidas.

Artículo 15. Renovación de la autorización.

1. Las autorizaciones que se otorguen no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.



- 2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.
- 3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.
- 4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular.
- a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.
- b) No haber recibido y resuelto en vía administrativa aceptando la pretensión del consumidor, más de 3 reclamaciones de consumidores, cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación, en un mismo año durante al menos dos de los años en que estuvo vigente la autorización.
- c) Estar al corriente de pago con la Hacienda Local.
- 5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.
- 6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.
- 7. Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

Artículo 16. Cambio en el tipo de producto a la venta.

Con carácter general, no se podrá cambiar el tipo de producto a la venta durante el período de vigencia para el que se otorgó la licencia, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, que se otorgará mediante resolución motivada, previa ponderación de los motivos alegados por el solicitante así como de las circunstancias y necesidades del mercado en el momento de la solicitud. El Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes, teniendo el silencio administrativo efectos desestimatorios.



Artículo 17. Capacidad de comprobación de la administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 18. Extinción

- 1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:
- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular. Requerirá estar al corriente del pago de la tasa y formalizarse, como mínimo, 15 días antes de la finalización del trimestre natural.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) Por impago de la tasa a la que esté obligado, durante 2 trimestres consecutivos o 4 trimestres alternativos, en el caso de mercados periódicos.
- g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- 2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 25 de esta Ordenanza



CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 19. Requisitos

Con carácter general, para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y, en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los prestadores extranjeros, con nacionalidad de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales derivadas de la venta no sedentaria, así como por cualquier otro concepto, incluidas las sanciones, derivadas del ejercicio de la misma.
- e) Disponer de instalaciones que se ajusten a lo establecido en esta ordenanza y demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- f) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que se deberán acreditar mediante informe de la autoridad sanitaria competente.
- g) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la administración competente en el plazo que esta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- h) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.



- i) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- j) Disponer de seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

Artículo 20. Solicitudes

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde/sa Presidente/a, según modelo normalizado.

En el caso de venta no sedentaria en los mercadillos periódicos deberá hacerse constar en la solicitud, si se opta a las plazas reservadas a colectivos especiales o a las plazas generales, no pudiéndose optar simultáneamente a ambas.

- 2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:
- A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:
- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al Ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial



probatoria de su condición de agricultor o ganadero, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones.

Los particulares autorizados para la venta de artículos usados deberán declarar responsablemente y estar en disposición de acreditar que los mismos pertenecen a su ajuar y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa.

B) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo establecido al efecto.

Artículo 21. Procedimiento de selección

- 1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.
- 2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

- b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado, junto con la documentación correspondiente.
- c) Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. En ningún caso serán subsanables la presentación de la solicitud fuera de plazo, ni la aportación de méritos en un momento posterior al de la fecha de presentación de la misma.



Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

El resultado provisional de la baremación se publicará de la forma mencionada anteriormente, concediéndose un plazo de 10 días para formular alegaciones.

De existir empate tendrá preferencia quien haya presentado antes la solicitud.

- e) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.
- f) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- g) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.
- 2. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.
- 3. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 22. Baremo de méritos

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se



tendrán en cuenta, los siguientes criterios de valoración, sobre una puntación

de 75 puntos:			
a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea:			
b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:			
- Hasta 1 año de experiencia acreditada			
Experiencia que se acreditará mediante certificado expedido por la AEAT sobre el período dedicado a la actividad comercial, así como Informe de Vida Laboral por la TGSS. Asimismo se acreditará mediante certificado expedido por los ayuntamientos donde se tenga o se haya tenido puesto.			
c) La diversificación de la actividad a ejercer, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:			
 Por ejercer en el mercado una actividad singular o única			
d) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes legalmente constituidas:			
e) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, con un máximo de 5 puntos:			
 Cursos de duración mínima de 25 horas			
f) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al			



- i) Ostentar la condición de artesano o productor primario del género que se pretenda vender, que deberá acreditarse mediante la aportación de documentos y/o titulaciones que acrediten la evaluación o certificación de sus actividades por parte de organismos oficiales o independientes: 15 puntos
- 2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.
- 3. En caso de las personas jurídicas, los méritos alegados de carácter personal, se valorarán los de la persona física designada por ella para ejercer la venta.
- 4. Los interesados que concluido el procedimiento de selección para la adjudicación de puestos, no hayan obtenido autorización para el ejercicio de la venta solicitada, pasarán a formar una bolsa de suplentes, que permanecerá vigente en tanto no se constituya una nueva bolsa derivada de un posterior procedimiento selectivo.

Artículo 23. Organización y distribución de puestos

Teniendo en cuenta la preexistencia de los mercados periódicos de venta no sedentaria, y que su organización y distribución de puestos es la adecuada, una vez otorgadas las autorizaciones correspondientes, los vendedores ya instalados que obtengan la correspondiente autorización mantendrán su lugar en el mercado.

Si algún vendedor obtiene la correspondiente autorización y se va a instalar por primera vez en el mercado, lo hará en los puestos que queden libres dentro de la zona de venta de su producto, estableciéndose un orden entre los seleccionados por orden de puntuación obtenida en el baremo que establece la presente ordenanza municipal. En caso de obtener la misma puntuación, tendrá preferencia aquella solicitud que haya entrada antes en el Registro General del Ayuntamiento.

Tendrán prioridad a la hora de elegir el puesto, en primer lugar, aquellos comerciantes que opten a la autorización a través del baremo de méritos general y, en segundo lugar, aquellos que opten a través del grupo de colectivos especiales.



A tal efecto el Ayuntamiento, en la propia resolución de otorgamiento de las autorizaciones, convocará a los interesados a un acto público (en los locales que se determinen) para la adjudicación de los puestos de venta existentes, especificando día y hora de celebración.

Artículo 24. Contenido de las autorizaciones

La autorización deberá especificar en todo caso:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.
- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie total de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. En caso de cambio de vehículo deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.
- h) Periodo de validez de la autorización.

Artículo 25. Adjudicación de vacantes y distribución de puestos

- 1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5, 6 y 21 de la presente Ordenanza.
- 2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados. De no existir suplentes se procederá a realizar una nueva convocatoria.



Artículo 26. Cambio y mejora de puesto.

- 1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 21 y siguientes de la presente Ordenanza.
- 2. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo período.
- 3. Las autorizaciones por este procedimiento logradas se otorgarán por el plazo que reste a la autorización anteriormente concedida.

Artículo 27. Colectivos especiales

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10 % de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados a los que se aplicarán baremos diferenciados, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en esta ordenanza.

1.- Colectivos desfavorecidos: Tendrán dicha consideración a estos efectos, las personas en riesgo o situación de exclusión social y las personas con discapacidad.

Las autorizaciones se otorgarán de acuerdo con el siguiente baremo:

a) Antigüedad en el desempleo, acreditado mediante el certificado expedido por el servicio de empleo público de la comunidad autónoma de residencia del solicitante, según la siguiente escala:

-	Por 12 meses de inscripción	2 puntos
	Por 24 meses de inscripción	•
	Por 36 meses de inscripción	•
	A partir de 36 meses de inscripción	·

- c) Personas en situación o riesgo de exclusión social: 5 puntos, acreditado mediante certificado emitido por el órgano competente del municipio.

- d) Personas con discapacidad: 5 puntos, siempre y cuando acrediten una discapacidad igual o superior al 33%.
- 2.- Nuevos emprendedores/as: Tendrán la consideración de nuevo emprendedor/a a efectos de lo regulado en la presente Ordenanza, aquellas personas que no hayan estado de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, en los últimos 5 años en cualquier actividad empresarial. Dicho extremo se acreditará mediante la presentación del Informe de Vida Laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Se valorará:

a) Haber estado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, como trabajador por cuenta ajena, desarrollando una actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos por años de experiencia acreditada:

-	Hasta 1 año	1 punto
-	Más de 1 año y hasta 3 años	3 puntos
-	Más de 3 años y hasta 10 años	6 puntos
-	A partir de 10 años	10 puntos

Este extremo se acreditará mediante Informe de Vida Laboral, contratos de trabajo y/o certificado de empresa.

- b) Haber realizado cursos de formación, debidamente acreditados, relacionados con la actividad comercial y la defensa y protección de los consumidores: hasta 5 puntos, según el siguiente baremo:

CAPITULO V REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 28. Registro Municipal

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la



autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización
- b) Domicilio a efecto de notificaciones
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
- f) Fecha de inicio y final de la autorización
- 2. Este Registro será público.

CAPITULO VI CONDICIONES DE LOS PUESTOS Y PRODUCTOS AUTORIZADOS PARA LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 29. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

- 1. Podrá autorizarse en los mercados de venta no sedentaria la venta de cualquier producto, salvo aquellos cuya normativa específica lo prohíba.
- 2. En los mercados ocasionales, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.
- 3. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 30. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria.

- 1. Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrá exceder de 12 metros de anchura por 4 metros de fondo y 3,5 metros de altura.
- 2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.
- 3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.



- 4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
- 5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el Ayuntamiento.
- 6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc. El resto de los artículos deberán estar situados a una distancia mínima del suelo de 60 cm.
- 7. Las mercancías no podrán exponerse de forma que impidan o dificulten el paso de peatones ni tampoco sobrepasar las dimensiones de los puestos establecidas, estando prohibidos los voladizos que sobrepasen dichas dimensiones, así como colgar de ellos cualquier mercancía u otro elemento.
- 8. Podrán autorizarse la utilización de camiones-tienda, siempre que su instalación no produzca un riesgo mayor para la seguridad de personas y edificios que el de las estructuras desmontables.

Artículo 31. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

- 1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:
- a) Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
- d) En todo momento se deberán cumplir las condiciones higiénico sanitarias establecidas en el Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, o norma que la complete o sustituya, así como en la demás normativa sanitaria de aplicación.
- e) Las personas en contacto con productos alimentarios deberán disponer y mantener vigente el correspondiente Carné de manipulador de alimentos.



- 2. La venta de productos y preparados alimenticios que requieran de determinadas condiciones para su conservación (carnes, pescados, lácteos, comidas preparadas, congelados, churros, pastelería, etc.) deberá realizarse en camiones o remolques que reunirán las siguientes características:
- Aislamiento térmico en paredes y techos.
- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.
- 3. Cuando se comercialicen productos alimenticios, se deberá contar con el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, en el que se determine si el producto y las instalaciones que se pretenden utilizar para la venta, se ajustan a lo dispuesto en los reglamentos técnicos sanitarios y demás normativa reguladora aplicable.
- 4. Cuando la actividad a realizar sea la de venta de churros o similares, y en general, cualquiera que utilice gas como combustible, además de los requisitos y condiciones generales señaladas en esta ordenanza, deberán disponer de certificado de idoneidad de las instalaciones suscrito por instalador autorizado y visado por el servicio técnico autorizante, y contrato de mantenimiento de los extintores de los que debe disponer el puesto de venta, sin perjuicio de cualquier otro requisito técnicamente necesario para conceder la autorización.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 32. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

- 1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización. No obstante, en circunstancias especiales y con carácter excepcional, la alcaldía u órgano en quien delegue, podrá modificar dichos horarios.
- 2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de dos horas y media anterior al horario del mercado, y una hora y media posterior al mismo. Durante los trabajos de montaje y desmontaje de los puestos así como en la



manipulación de las mercancías se deberá poner especial atención en no producir molestias por ruidos, debiendo cumplir en todo momento lo establecido en la Ordenanza municipal de ruidos y vibraciones.

- 3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
- 4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.
- 5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
- 6. Los titulares de los puestos que a la hora de inicio establecido no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día. Queda prohibida la ocupación de puestos "al fallo".
- 7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

- 8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
- 9. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
- 10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
- 11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.



- 12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.
- 13. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.
- 14. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

CAPITULO VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 33. Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 4 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
- f) A la reserva de puesto por maternidad e incapacidad laboral temporal según la legislación aplicable.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 34. Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar únicamente la actividad autorizada, no pudiendo exponer ni vender otros productos distintos de aquellos para los que se les concedió la autorización.
- c) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- d) Ocupar exclusivamente el espacio asignado al puesto de venta, sin exceder sus límites, no pudiendo colocar fuera de ellos objetos ni embalaje alguno de forma que ocupe aceras, lugares de paso o de uso común.
- e) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- f) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- g) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- h) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- i) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- j) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- k) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- I) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- II) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.



- m) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- n) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

CAPITULO IX LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 35. Los promotores de un mercado privado

- 1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.
- 2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la conselleria competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

- 3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.
- 4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:
- a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.



- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.
- d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.
- f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- 5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:
- a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.
- b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.
- c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.
- d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.
- e) Autorización de la Consellería competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m², y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.
- 6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.



- 7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.
- 8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

Artículo 36. Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado

- 1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.
- 2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.
- 3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la ordenanza municipal.

CAPÍTULO X GESTIÓN EXTERNA DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA EN SUELO PÚBLICO

Artículo 37. Gestión externa de los mercados de venta no sedentaria en suelo público

El Ayuntamiento de Xixona podrá contratar, mediante concesión administrativa, la gestión de uno o varios mercados de venta no sedentaria, periódicos y/u ocasionales, en suelo público a otra persona o entidad.

No será aplicable a los supuestos en que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público, ni cuando se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.



Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de este contrato si dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios; se encuentra la gestión de mercados de venta no sedentaria.

Artículo 38. Actuaciones preparatorias

Antes de proceder a la contratación, deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata corresponde al Ayuntamiento de Xixona y que justifique la necesidad de contratar la gestión del servicio, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

De acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio, los pliegos de cláusulas administrativas fijarán las condiciones de prestación del servicio y, en su caso, fijarán las tarifas que hubieren de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que hubiera de satisfacerse al Ayuntamiento.

Artículo 39. Duración del contrato y ejecución

El contrato no podrá ser perpetuo o indefinido, en el pliego de cláusulas administrativas debe fijarse su duración y sus posibles prórrogas. El plazo total, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de treinta años. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato, y en los pliegos que rijan la concesión, dentro de los plazos señalados en el mismo. (Véase al respecto las disposiciones transitorias del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana).

Artículo 40.- Obligaciones del contratista

- a) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- b) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.
- c) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables al Ayuntamiento de Xixona.



Artículo 41. Finalización

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá al Ayuntamiento de Xixona, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que pudiera estar obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Artículo 42. Causas de resolución

Son causas de resolución del contrato de gestión de los mercados de venta no sedentaria en suelo público, además de las señaladas en el artículo 223 de la Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

- a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.
- b) El rescate del servicio por la Administración.
- c) La supresión del servicio por razones de interés público.
- d) La imposibilidad de la explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por la Administración con posterioridad al contrato.
- e) Mantener deudas con la Administración Local, Agencia Tributaria y de la Seguridad Social.

Artículo 43.- Autorizaciones de venta

Corresponderá al Ayuntamiento de Xixona otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados de venta no sedentaria ubicados en suelo público que se hayan encomendado su gestión, de acuerdo con esta ordenanza y las normas contenidas en la legislación vigente. Así como el número de autorizaciones disponibles y la duración de las mismas que no podrá ser por tiempo indefinido.

El procedimiento para la selección de vendedores o para cubrir vacantes se realizará por el Ayuntamiento de Xixona en régimen de concurrencia competitiva, según el baremo fijado en la presente ordenanza, garantizándose la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso.



CAPITULO XI RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44. Potestad sancionadora

- 1. El ejercicio de la potestad sancionadora por las infracciones tipificadas en el presente título, se establece en el marco previsto en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos y administraciones públicas en virtud de lo establecido en la legislación vigente.
- 2. La competencia para la incoación y resolución del procedimiento sancionador corresponde a la Alcaldía u órgano en quien delegue.
- 3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.
- 4. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa de desarrollo.

Artículo 45. Infracciones

- 1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
- 2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:
- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) No disponer en el lugar de venta de las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- e) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.
- 3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:
- a) La reincidencia en cualquier infracción leve.



- b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:
- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización.
- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- h) Dejar suciedad, embalajes o basuras en el espacio ocupado por el puesto de venta una vez finalizado el horario establecido para la venta.
- 4. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en cualquier infracción grave.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la



actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

- e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.
- f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado o 6 semanas durante todo el año. Salvo casos de fuerza mayor, se considerarán justificadas, las ausencias que pudiendo ser previstas con antelación, se pongan en conocimiento del Ayuntamiento al menos con 10 días de antelación
- g) Promover o participar en altercados o tumultos en los que se altere el orden público, así como las ofensas, agresiones, amenazas o acoso a otros vendedores, al público y/o a las autoridades o funcionarios municipales.
- 5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado a las autoridades competentes.
- 6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.
- 7. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

Artículo 46. Sanciones

- 1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:
- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 300 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 300,01 y 600 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 600,01 y 1.500 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.
- 2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:



- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.
- 3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.
- 4. Será compatible con la sanción que en su caso corresponda, el decomiso de la mercancía no autorizada, así como de la deteriorada, falsificada, fraudulenta, adulterada o no identificada en cuanto a su procedencia o que pudiera entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción etc. serán por cuenta del infractor.
- 5. Asimismo, en atención al tipo de la infracción cometida, y si se estimara conveniente para el buen funcionamiento del mercado, podrá procederse al levantamiento del puesto en el momento de la comisión de los hechos, sin perjuicio del inicio posteriormente del procedimiento sancionador correspondiente.

Artículo 47. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.



Artículo 48. Procedimiento sancionador.

- 1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.
- 2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía Presidencia.
- 3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.
- 4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa de desarrollo.

Artículo 49. Responsabilidad de la infracción.

- 1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.
- 2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Disposiciones Transitorias

Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el



Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza Municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

Disposición Derogatoria

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final

La presente Ordenanza surtirá efectos tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el B.O.P, según dispone el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 26/05/2016.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 106; 03/06/2016.



No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo. Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 150; 05/08/2016.